



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE
N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 PRIMER JUZGADO
PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO NEPEÑA,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGAIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

Autora

Shirley Mayreli Ascate Calderon

Asesora

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Chimbote – 2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apían

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Los Ángeles de Chimbote, por poner a mi disposición sus instalaciones.

A mi docente tutor Rosina Gonzales Napurí, por su incondicional dedicación y disponibilidad para orientarme en el desarrollo del presente informe.

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre lesiones graves en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Nepeña, Distrito Judicial del Santa, Perú, el objetivo fue determinar las características del proceso calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió; se evidencia el cumplimiento de plazos por parte de los justiciables y de los operadores jurídicos; se evidencian los hechos relevantes que sustentan la pretensión ; durante el proceso se evidencian las medidas provisionales y de coerción procesal; se evidencia el recurso de apelación como acto procesal de parte; las resoluciones evidencian claridad pues no existe inserción de términos complejos.

Palabras claves: Caracterización, lesiones graves y proceso

ABSTRACT

This investigation had as issue: Which are the characteristics of the judicial process regarding serious injuries in the file N ° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; First Transitory Unipersonal Criminal Court, localized in Nepeña, Judicial District of Santa in Peru. The objective was to determine the characteristics of the quality in the process of the judgments under study. Being of type qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; in order to collect the data, this study used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument were used an observation guide. In the study the results revealed that the elements of the due process were materialized in terms of guarantees of the defense law, competent judge, application of the right correctly; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; as regards the legal classification of the facts, there was an erroneous assessment in the First Instance, in the Second Instance it was corrected; there is evidence of compliance with the deadlines by the parties and legal operators; the relevant facts that support the claim are evidenced; during the process, the provisional measures and procedural coercion are evident; the appeal is evidenced as a procedural act by a part; the resolutions indicate clarity because there isn't insertion of complex terms during the process.

Keywords: Characterization, severe injuries and process

INDICE GENERAL

Pág.

| | |
|--|----------|
| Jurado evaluador de tesis y asesor(a)..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Resumen..... | iv |
| Abstract..... | v |
| Índice general..... | vi |
| Índice de cuadros..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERTURA..... | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 8 |
| 2.2.1.Bases teóricas de tipo procesal..... | 8 |
| 2.2.1.1. El derecho procesal y el Ius puniendi..... | 8 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción..... | 9 |
| 2.2.1.3. La competencia..... | 9 |
| 2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 10 |
| 2.2.1.4. La acción penal..... | 10 |
| 2.2.1.4.1. Clases de acción penal..... | 10 |
| 2.2.1.5. Proceso Penal..... | 11 |
| 2.2.1.5.1. Clases de Proceso Penal..... | 11 |
| 2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal..... | 11 |
| 2.2.1.5.3. Identificación del proceso penal en el caso en estudio..... | 12 |
| 2.2.1.6. Los sujetos procesales..... | 12 |
| 2.2.1.6.1. El Ministerio Público..... | 12 |
| 2.2.1.6.2. El Juez penal..... | 12 |
| 2.2.1.6.3. El imputado..... | 13 |
| 2.2.1.6.4. El abogado defensor..... | 13 |
| 2.2.1.6.5. El defensor de oficio..... | 13 |
| 2.2.1.6.6. El agraviado..... | 14 |
| 2.2.1.6.7. Constitución en parte civil..... | 14 |
| 2.2.1.7. Las medidas coercitivas..... | 14 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.8. La prueba..... | 15 |
| 2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba..... | 15 |
| 2.2.1.8.2. La Valoración de la prueba..... | 15 |
| 2.2.1.9. La Sentencia..... | 16 |
| 2.2.1.9.1. La sentencia penal..... | 16 |
| 2.2.1.9.2. Motivación de las Resoluciones Judiciales..... | 17 |
| 2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal..... | 17 |
| 2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano..... | 17 |
| 2.2.1.10.2. El recurso de reposición..... | 17 |
| 2.2.1.10.3. El recurso de apelación..... | 17 |
| 2.2.1.10.4. El recurso de casación..... | 18 |
| 2.2.1.10.5. El recurso de queja..... | 18 |
| 2.2.1.10.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio ... | 18 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo..... | 18 |
| 2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito..... | 18 |
| 2.2.2.1.1. El delito..... | 19 |
| 2.2.2.1.2. La teoría del delito..... | 19 |
| 2.2.2.1.3. Elementos del delito..... | 19 |
| 2.2.2.2. La teoría de la tipicidad..... | 19 |
| 2.2.2.2.1. Estructura de la tipicidad objetiva..... | 20 |
| 2.2.2.2.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos..... | 21 |
| 2.2.2.2.2.1 El dolo..... | 21 |
| 2.2.2.2.2.2. La culpa..... | 21 |
| 2.2.2.3. Teoría de la antijuridicidad..... | 22 |
| 2.2.2.3.1. Consecuencias jurídicas del delito..... | 21 |
| 2.2.2.3.2. La pena..... | 22 |
| 2.2.2.3.3. La reparación civil..... | 23 |
| 2.2.2.4. El delito de Lesiones Graves..... | 23 |
| 2.2.2.4.1. Regulación..... | 23 |
| 2.2.2.4.2. Motivación de la pena..... | 24 |
| 2.2.2.4.3. Tipo del Injusto..... | 25 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.4.4. Tipo Subjetivo..... | 26 |
| 2.2.2.4.5. Autoría y Participación..... | 26 |
| 2.2.2.4.6. Circunstancias Agravantes..... | 26 |
| 2.2.2.4.7. Consumación..... | 27 |
| 2.2.2.4.8. Concurso de Delitos..... | 27 |
| 2.2.2.4.9. Pena..... | 28 |
| 2.2.2.4.10. Lesiones Graves seguido de muerte..... | 28 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 30 |
| III. HIPÓTESIS | 31 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 32 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 32 |
| 4.1.1. Tipo de investigación..... | 32 |
| 4.1.2. Nivel de investigación..... | 32 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 32 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 33 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 33 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 34 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos..... | 35 |
| 4.6.1. La primera etapa..... | 35 |
| 4.6.2. Segunda etapa..... | 35 |
| 4.6.3. La tercera etapa..... | 35 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 35 |
| 4.8. Principios éticos..... | 37 |
| V. RESULTADOS | |
| 5.1. Resultados..... | 38 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 40 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 43 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 44 |
| ANEXOS..... | 47 |
| Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial..... | 48 |

| | |
|---|----|
| Anexo 2. Guía de observación | 49 |
| Anexo 3. Declaración de compromiso ético..... | 50 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|---|----|
| CUADRO N° 1: : CONDICIONES GARANTIZANTES | 38 |
| CUADRO N° 2: RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS | 38 |
| CUADRO N° 3: CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS | 39 |
| CUADRO N° 4: Pretensiones de los sujetos procesales | 39 |
| CUADRO N° 5: CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES | 39 |
| CUADRO N°6: MEDIOS DE IPUGNACIÓN | 40 |
| CUADRO N°7: IDONEIDAD DE LOS HECHOS SOBRE EL DELITO INVOCADO | 40 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de lesiones graves, del expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 tramitado en el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior del Santa, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

Respecto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, específicamente en el área del Derecho Procesal Penal.

Así, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

A modo de introducción, se procede a referir el siguiente: El 31 de enero de 2015 se realizó una encuesta mostrando las diferencias en el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales. Según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, donde los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5 y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por

interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales. El otro rasgo común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial. Situación a la que no escapa el pueblo peruano, de allí la necesidad de realizar un estudio sobre aspectos q conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) La construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el informe de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del informe comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la

definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Caracterización del problema

El Estado, quien ostenta un poder soberano e independiente ha pasado por una serie de cambios a lo largo de los años, que le ha generado modificaciones como la creación de la División de Poderes, la cual tiene como finalidad evitar la acumulación de poder. Este paradigma constitucional del Estado de Derecho trata de solidificar un ordenamiento jurídico racional, basados en la libertad, individualidad, igualdad ante la ley y autonomía de cada individuo. Estos poderes son: Poder ejecutivo, legislativo y judicial.

De hecho, el poder ejecutivo y legislativo intervienen en la labor de los magistrados, cuyas funciones, las de impulsar el proceso, así como motivar las relaciones judiciales, se ven muchas veces afectados por injerencias y/o intromisiones, dirigidas no sólo desde el ámbito político, sino también como resultado de un particular y “moralmente cuestionado” desempeño del magistrado.

Por lo que se advierte una deficiencia en la ejecución de los procesos judiciales, dando cabida a ciertos cuestionamientos referentes a la eficacia de la administración de justicia al ejercer su labor dentro de un proceso.

Cabe anotar que, en virtud de lo señalado, se evidencian elementos que vienen afectando y/o desnaturalizando el proceso penal en sí, ello, en la falta de cumplimiento de los plazos, por parte de los órganos jurisdiccionales, imprecisiones al momento de calificar un determinado delito (s) por parte del Ministerio Público, el mismo que pudiendo originar el inicio de un sobreseimiento de la causa, debido a tan evidentes falencias, terminan sin embargo en órganos como la Corte Suprema, infectado de injustificados vicios procesales, la centralización y falta de recursos logísticos y potenciales necesarios en los actos de peritajes, acarreando un retraso en el proceso; referentes a peritajes llevando consigo retraso; Desconocimiento de la norma que encierra respecto a los medios impugnatorios por parte del impugnante cuya interposición en demasía conlleva a la desnaturalización del mismo como del proceso.

De allí, la necesidad de compartir lo sostenido y señalado por el autor Burgos 2002, “Solo se podrá concebir un juicio previo garantista, si es que dicho juicio resulta ser

expresión de un Estado democrático de Derecho, en donde la Constitución se convierta en la norma fundamental que limite eficazmente el ejercicio del poder estatal y a su vez garantice la protección de los derechos fundamentales”.

Tal y como puede advertirse en las fuentes, al ámbito judicial del Perú, existen problemas que involucran a la realidad judicial nacional y, donde es evidente coexisten variables diversas.

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, el que en el caso concreto de la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” (ULADECH Católica, 2017). En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial propiamente dicho.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal en un delito por lesiones graves, el número asignado es N°01766-2013-32-2501-JR-PE-02, y corresponde al archivo del 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, Perú.

1.1.2. Enunciado del Problema.-

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2017?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.1.3. Objetivos de la investigación

1.1.3.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2017

1.1.3.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.1.3.2.1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 1.1.3.2.2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- 1.1.3.2.3. Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación.
- 1.1.3.2.4. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado.
- 1.1.3.2.5. Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
- 1.1.3.2.6. Identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso.
- 1.1.3.2.7. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.
- 1.1.3.2.8. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

1.1.4. Justificación de la investigación

El presente informe de investigación se justifica en la investigación sobre los procesos judiciales, a través del cual se busca aportar medidas de solución frente a los cuestionamientos contra la administración de justicia, evidenciando situaciones de desnaturalización dentro del proceso penal. Esto, debido a que los procesos penales están reflejando una seria falta de interés, por parte de los magistrados, en casos comunes. (Cobo del Rosal, 2011); por lo que ha dejado a la población sumida no sólo en la incertidumbre, también en una evidente desconfianza en las instituciones judiciales.

También encuentra justificación por los siguientes considerandos: al ser una actividad sistemática, pone al investigador insitu y frente al fenómeno de estudio (proceso judicial propiamente dicho), facilita la verificación del derecho procesal y sustantivo aplicado al proceso en sí; constata los actos procesales de los sujetos inmersos (recolecta datos,

analiza resultados); posibilita revisar literatura general y especializada para identificar las características del proceso judicial, siendo un solo proceso judicial los resultados podrían usarse como criterio en casos similares. Permitirá que el estudiante fortalezca su capacidad de investigación, mejorar su lectura interpretativa, de análisis y de defensa de los hallazgos, evidenciando un perfil en su formación profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política, justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. Revisión de la Literatura.

2.1. Antecedentes.

Llacsahuanga, R (2011) en Perú, investigó “*Constitución y Proceso Penal*” arribando a las siguientes conclusiones: Sin bien es cierto es un avance significativo en la protección de derechos fundamentales con el diseño de este nuevo modelo procesal penal, propia de un Estado democrático de Derecho, sin embargo, creemos que existen dos grandes amenazas para la implementación de este proceso: a) Por un lado la resistencia al cambio, la resistencia de carácter político, a pesar de los esfuerzos institucionales de las instituciones comprometidas con este cambio; b) Y por otro lado, la fuerte cultura inquisitiva arraigada, no solo en jueces, fiscales, policías, abogados, sino también en la propia ciudadanía, que “provocan que el proceso penal, en la práctica, resulte un terreno minado para la violación de los derechos fundamentales”. Sin embargo, estas mismas amenazas constituyen un gran reto para todos los operadores del derecho en “su esfuerzo por humanizar el proceso, por hacerlo más racional”, que son las grandes aspiraciones de todos aquellos que estamos por consolidar un Estado constitucional y un derecho penal y procesal penal garantista y democrático.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Con respecto al ius puniendi, (Caro 2007), lo define como el poder punitivo del Estado; que a su vez se constituye en un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

De esta manera, se sostiene que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que, en dicho contexto el ius puniendi, viene a ser la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo, dentro de los procedimientos regulares, en base al principio de mínima intervención Estatal.

Por ello, se puede definir como la capacidad de sancionar, en referencia al Estado

frente a los ciudadanos que resulten responsables de un delito. Sin embargo, si bien otros organismos, instituciones, o en otras situaciones, estén legitimados para castigar o sancionar (empleador y empleado, o padre e hijo), el ius puniendi no es aplicable a estas.

Dos son las concepciones filosóficas que enmarcan el ius puniendi: como "derecho subjetivo" (por que el Derecho Penal termina por ponerse a su disposición del Estado para que ejerza castigo ante el sujeto pasivo) y, como "potestad".

Para un Estado actual; la figura del ius puniendi sería la potestad o poder atribuida a determinados órganos del Estado para imponer penas, sanciones y medidas de seguridad a quienes después de un proceso, los establezca como responsables de los delitos y estados peligrosos (contemplado también en la ley). Vale decir que a estas personas, una vez juzgadas, se les van a aplicar penas, sanciones y medidas de seguridad, si se les considera culpables.

2.2.1.2. La jurisdicción

Se entiende como la potestad que posee el Estado para solucionar conflictos y controversias particulares a través de la Ley y el Derecho. Esta potestad es encomendada al órgano judicial estatal.

Para Peña (2011):

“la jurisdicción es una función pública de hacer justicia; la vía arbitrada, con que cuenta el Estado, para dirimir conforme a normas jurídicas los diversos conflictos que se suceden entre las relaciones de los ciudadanos; más la jurisdicción pena está reservada únicamente para procesar la conflictividad de mayor perturbación social, en cuanto a la persecución de los delitos. De aquellas conductas que se adecuan formalmente a las disposiciones penales. ...la jurisdicción penal es la función soberana que el Estado ejercita por medio de personas físicas, las cuales, en cuanto a órganos del Estado, toman el nombre de jueces. (p. 105)

2.2.1.3. La competencia

Es la medida de la jurisdicción que es encargada a los órganos del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar; en otras palabras, se entiende como los

límites que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción a cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales.

Para Peña (2011) define:

“La competencia es la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción o, en palabras de Fenech, consiste en el deber de un tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal concreto.” (p.108).

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en Primera Instancia por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior del Santa, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa y en Segunda Instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Sana, Ancash, Perú. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito sobre Lesiones Graves (N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02)

2.2.1.4. La Acción Penal

Es la facultad del Estado que a través del órgano jurisdiccional toma conocimiento sobre un hecho delictivo a fin de que se ponga en movimiento el sistema judicial para obtener como resultado una sentencia.

Según Cubas (2006), es: “La manifestación clara del poder estatal que se expresa en el mandato constitucional que establece que es el Estado el único llamado a administrar justicia penal, e imponer pena luego de un debido proceso”.

2.2.1.4.1. Clases de acción penal

Según el art. 29 del Código Procesal Penal, nos dice que la acción penal puede ser pública o privada. La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado, es también una acción social en razón de que pertenece a la sociedad el derecho de castigar, siendo a través del Ministerio Público que la sociedad realiza dicho ejercicio

2.2.1.5. El proceso penal

Es el conjunto de actos dirigidos a la solución de los conflictos originados en la sociedad los que se resuelven por la autoridad competente mediante una decisión debidamente justificada para evitar que las personas afectadas por una acción u omisión dañosa opten por la llamada “justicia por mano propia”, siendo éste una de las justificaciones de peso para su adopción en el marco de toda organización social.

San Martín señala que:

(...) es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p. 35)

2.2.1.5.1. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Reyna (2015) afirma:

El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, La Impugnación).

B. El proceso penal especial

Sánchez (2009) señala que:

El Código Procesal Penal 2004 introduce como sucede con los procesos penales modernos, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación, mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito. (pp. 363-364)

2.2.1.5.3. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Nuevo Código Procesal penal, por lo que el delito de Lesiones Graves se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El Ministerio Público

Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 1°:

“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Sanchez 2008)

Por lo tanto, el Ministerio Público tiene como principal función representar a la sociedad, como un órgano autónomo del Estado, teniendo como finalidad principal la administración de justicia, en el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, teniendo el deber de la carga de la prueba y de perseguir tanto al delito como al delincuente.

2.2.1.6.2. El Juez penal

Según Peña (2011) es:

Un juez de garantías, que preserve el orden público y la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales como un tercero imparcial que no puede inclinarse ni a favor de la persecución pública ni a favor de la defensa; dejando atrás, aquella imagen anacrónica, de que los jueces tienen por misión el develamiento de la verdad. Recapitulando, la excelsa misión de la administración de justicia en el nuevo CPP, importa sujetar su actuación a los dictados de orden constitucional, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que supone a su vez, adoptar, mediando resolución debidamente motivada, las medidas de coerción de las partes se soliciten (principio de rogación),

ejerciendo el control de la legalidad y proveyendo a las partes la garantía de igualdad de armas. Un juez, no lo olvidemos: “Garante” de los derechos fundamentales. (p.138)

2.2.1.6.3. El imputado

Para Peña (2011) define:

“Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. (p. 154)

Esta denominación se atribuye desde el momento en que es objeto de una imputación de naturaleza criminal, conservándolo hasta antes de la sentencia condenatoria. El término imputado le ofrece al sujeto garantías procesales y constitucionales que emanan del Estado de derecho.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría el imputado puede hacer valer todos derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo (Cubas, 2016).

2.2.1.6.5. El defensor de oficio

En diciembre de 1998, se emitió la Ley N° 27019 que crea el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, separándose del Poder Judicial y pasando a formar parte de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, en esta ley se consideraba la solemnidad que se le daba al acto de asunción del cargo de defensor ya que el Defensor de Oficio debía Juramentar ante el Ministro o Vice Ministro o Director Nacional de Justicia para ejercer el cargo; en el aspecto laboral y remunerativo estaban bajo el régimen de la actividad privada, que como se sabe este régimen tiene aún mejores prerrogativas que los otros regímenes laborales. (Vizcardo 2015)

2.2.1.6.6. El agraviado

“Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (Rosas, 2015)

Peña (2011) comenta que:

“La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (p. 164).

2.2.1.6.7. Constitución en parte civil

El Código Procesal Penal de 2004 establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; además, estipula que si éste último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso: artículo 11º, apartado 1), del citado Código adjetivo. En tal virtud, la participación del Ministerio Público será por sustitución, esto es, representa un interés privado. Por ello, su intervención cesa definitivamente cuando el actor civil se apersona al proceso. Artículo 98 del NCPP La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (ACUERDO PLENARIO N, ° 5-2011/CJ-116)

En el caso en estudio, por el menor agraviado no se constituyó parte civil.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

Para Gimeno (citado por Cubas, 2015) nos expresa:

“Se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.”

Por su parte Oré citado por Cubas (2006) define, “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el

transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279)

2.2.1.8. La prueba

Para Peña (2011) define:

“La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

(...) Probar significa suministrar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, en base a considerandos generales, generar convicción y certeza sobre la verdad del hecho objeto de valoración cognitiva.” (p. 344)

La prueba busca lograr un margen de convicción y certeza sobre el tema que se quiere probar, es decir conocer si realmente se cometió el delito.

2.2.1.8.1. Objeto de la Prueba

“Objeto de la prueba es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (tema probandum), y consiste en la cosa, la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso.”

(Peña 2011, p. 346)

2.2.1.8.2. La Valoración de la prueba

“Es mediante la valoración de la prueba, que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como un actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente, quien se ve convencido o persuadido, conforme a las versiones de los hechos, que los sujetos adversariales, tienen a bien mostrarles.” (p. 352)

Citando el CPP, en su Artículo 158, señala:

- 1). El Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
- 2). Se valorará los Testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren, y se podrá imponer medida coercitiva, o dictar sentencia condenatoria.
- 3) La prueba por indicios requiere: **a.** Que el indicio esté probado, **b.** Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y **c.** Que

cuando se trate de indicios contingente, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- Certificado médico legal del agraviado 00-477-PF-AR
- Oficio N° 44-2013-REDIJU-CSJSA-PJ (antecedentes judiciales de los imputados)
- Oficio N° 5627-2013-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-DEPCRI-SEC (antecedentes policiales de los imputados)
- Declaración Testimonial de “A”, agresor del menor agraviado por Lesiones Graves.
- Declaración Testimonial a “S”, agresor del menor agraviado por Lesiones Graves.
- Manifestación Testimonial de “J”, agraviado por Lesiones Graves, con intervención del Juez Penal (Expediente Judicial N° 01766_2013_32-2501_JR_PE_02)

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. La sentencia penal

Reyna (2015) señala que: “producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención del juzgado penal, el lugar y fecha en el que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, la valoración de la prueba que lo sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; y finalmente, la firma del juez o jueces).” (p. 103)

2.2.1.9.2. Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Según Gálvez (2017):

“La motivación tal como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. De tal modo que los ciudadanos sepan por qué se resuelve de determinado modo y no de otro; a la vez que para que los justiciables puedan cuestionar las decisiones a través del ejercicio del derecho de defensa. Esas razones de justificación deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.” (p. 107)

Dicha motivación se justifica en su interés por evitar decisiones arbitrarias, haciendo factible el ejercicio del derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, siendo considerada como una garantía de seguridad jurídica de los ciudadanos.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

Peña (2011) manifiesta que:

“La facultad impugnativa surge específicamente de la ley procesal y deriva de la articulación del proceso como un sistema o método de debate racional, fundado y controlable; compete a las partes, quienes tienen así un medio de cuestionamiento de los actos del órgano jurisdiccional, sometiendo los mismos a un replanteo o a un nuevo estudio por parte del mismo órgano que dictó el decisorio o por otro diferente, en procura de la eliminación y/o subsanación de un eventual error formal o apreciativo.” (p. 518)

2.2.1.10.1. Recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

2.2.1.10.2. El recurso de reposición

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542)

2.2.1.10.3. El recurso de apelación

El Recurso de Apelación debe de contar con una clasificación, que permita conocer el ámbito de aplicación de este recurso que está determinada por tres características que

permiten diferenciar ambos sistemas entre sí: a) ¿La apelación como continuación o como revisión de la Sentencia dictada por el Juez A Quo?, b) ¿Cuál es la libertad en la admisión de nuevas pruebas?; y, finalmente, c) ¿Cuál es el contenido de la Sentencia dictada por el Juez A Quem? (Neyra, 2010, p. 384).

2.2.1.10.3. El recurso de casación

Neyra, (2010) sostiene que, “es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”. (p. 402)

2.2.1.10.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo apelación o casación. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Sólo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez a quem, que ordene al Juez a quo que admita el medio impugnatorio antes denegado (Neyra, 2010, p. 400).

2.2.1.10.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, siendo el sentenciado quien impugnó la resolución N° 05 (sentencia), haciendo de esta manera que el expediente sea elevado a Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. La pretensión fue formulada en función al extremo condenatorio de dicha sentencia de Primera Instancia. Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial del Santa, (Expediente N°01766-2013-32-2501-JR-PE-02).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

“Como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico antijurídico) imputado o atribuido a sus autor como su propio hecho (culpabilidad)”. (Gálvez, 2017)

2.2.2.1.2. La teoría del delito

Gálvez (2017) señala que:

“En buena cuenta, la teoría del delito define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible, así como también la naturaleza, estructura y límites de la respuesta penal (pena y otras consecuencias) que corresponde a tal conducta.” (p. 171)

Para esto, cada elemento del delito debe probarse en el proceso.

2.2.2.1.3. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.2. La teoría de la tipicidad.

Para Gálvez (2017):

“Una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo. No obstante, esta correspondencia solo acredita que la acción está contenida en el tipo, pero no determina que nos encontremos ante un tipo penal; para ello es necesario que, además de la acción, estén presentes todos los demás elementos objetivos y subjetivos previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna.” (p. 189)

2.2.2.2.1. Estructura de la tipicidad objetiva

Gálvez (2017) señala:

“... son aquellos que se encuentran fuera del ámbito interno del sujeto, que pueden apreciarse a través de los múltiples instrumentos de percepción u observación, o interpretando la descripción o valoración realizado por la sociedad respecto a determinados componentes sociales o a instituciones jurídicas.

... no todos los elementos que vamos a describir aquí tienen que estar presentes en un tipo penal, simplemente nos referimos a ellos porque van a estar presentes en algún tipo penal.” (p. 199)

1. Elementos descriptivos

Según el autor, serían aquellos que los podemos apreciar, percibir o delimitar apelando a nuestros sentidos, incluso cuando en ciertos casos tengamos que servirnos de instrumentos técnicos o científicos..., al fin de cuentas serán nuestros sentidos y nuestras apreciaciones lógicas elementales, los que nos darán la información necesaria respecto a la presencia o ausencia de estos elementos del delito.

- Los sujetos del delito: Son las personas naturales o jurídicas que resultan involucradas en la comisión de un hecho delictivo. Dentro de los cuales están los sujetos activos o agentes del delito, y realizarán la acción típica o participarán a título de autores, inductores o cómplices y serán pasibles de la responsabilidad penal correspondiente.
- La conducta: Es la propia acción o comportamiento al que nos hemos referido al desarrollar la acción típica. ... Es más la acción es el elemento fundamental del delito, constituyendo su núcleo o verbo rector.
- El resultado: Este elemento estará presente en los llamados delitos de resultados, es decir, en los que requieren que la acción haya producido un efecto a través del cual se consuma el delito. ... El resultado puede ser constatable materialmente, o también puede ser netamente formal y constatable únicamente a través de criterios lógicos, intelectuales o jurídico-valorativos.
- Relación de causalidad: ... Por lo general, la relación de causalidad entre acción y resultado es de fácil determinación, sobre todo cuando se trata de una sola acción.
- Objeto del delito o de la infracción: El objeto del delito es todo bien, derecho o interés sobre el cual recae la acción delictiva, es decir, el bien afectado a través de la lesión o puesta en peligro por la acción u omisión del agente, pudiendo ser la propia persona (en su integridad psicofísica o la vida), cuando se trata de atentados contra la vida el cuerpo y la salud.

- Efecto y ganancias del delito: Es el producto del delito, es decir, los objetos producidos mediante la acción delictiva, como por ejemplo los alimentos adulterados o la moneda o documentos falsificados. En algunos tipos penal, es necesario que se produzca estos efectos para la consumación del delito.

Otros: Dada la multiplicidad de tipos penales se pueden considerar otros elementos objetivos específicos, referidos a los medios como se realiza la acción (homicidio mediante veneno, incendio, etc.), a la forma como esta se concreta (pluralidad de agentes, ferocidad, gran crueldad), a las circunstancias de tiempo (durante la noche), a las circunstancias de lugar (en lugar desolado), otras circunstancias como el estado puerperal en el infanticidio, etc.

2. Elementos normativos

El autor señala que todos aquellos elementos mencionados al tratar sobre los elementos descriptivos, pueden ser formulados como elementos normativos, precisamente porque la gran mayoría de conceptos jurídicos se determinan normativamente. Así por ejemplo,... el resultado “lesiones graves” en el delito de robo agravado (artículo 189° del CP, última parte).

2.2.2.2.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.2.2.1 El dolo

Según Gálves (2017):

“Entendemos por dolo, al conocimiento y voluntad del agente respecto al tipo penal, o mejor dicho, respecto de los elementos objetivos del tipo (deben ser abarcados por el conocimiento configurativo del dolo).

Cuando hablamos de conocimiento, no nos referimos a uno técnico-jurídico o especializado, sino únicamente del conocimiento que puede tener cualquier persona con sentido común, actuando con toda normalidad.” (p. 211)

Así mismo Ragues y Vallés (citado por Galvés 2017) señala que:

“... todo aquel que pudiendo y debiendo conocer determinadas circunstancias penales relevantes de su conducta, toma deliberada o conscientemente la decisión de mantenerse en la ignorancia respecto de ellas.” (p. 213)

2.2.2.2.2.2. La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas hay cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los

caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012, p. 534).

3.2.2.1.1.3.2.2. Teoría de la antijuridicidad.

Gálvez (2017) indica que:

“Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable.” (p. 216)

3.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

3.2.2.2.1. La pena

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. (Centeno, 2015).

3.2.2.2.1.4. La reparación civil

García (2012) expone, “la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva”.

Para Franco (2008) expone:

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: a) restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado. b) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

3.2.2.4. El delito de Lesiones Graves.-

3.2.2.4.1. Regulación.-

El delito de Lesiones Graves, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud. Capítulo III, Art. 121 C.P. “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ochos años”. (Jurista Editores, 2017).

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o se determina a un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años (DECRETO LEGISLATIVO N° 635 CÓDIGO PENAL)

3.2.2.4.2. Motivación de la Pena:

Saber determinar la pena y lograr una correcta fundamentación son de gran importancia para el tribunal, pues representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. Es así que, en el proceso penal no solo se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino que también se debe constatar su grado de responsabilidad, de la cual depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal.

Por otro lado, en la práctica forense de nuestro país no se presta la atención suficiente a este tema; tal es así que, los fiscales no exponen dentro de sus alegatos los elementos en base a los cuales ellos consideran adecuada la pena solicitada y los abogados defensores pocas veces se refieren en sus alegatos finales a la determinación de la pena.

El autor señala que, la determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe mostrar transparentemente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. Por tanto, la pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Horst Schönbohm, 2014, pp. 130-131)

3.2.2.4.3. Tipo del Injusto.-

a) Bien Jurídico.-

Según el autor, para que las lesiones constituyan ilícito penal y sean imputadas a una determinada persona a título de dolo, deben tener como objetivo dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar daño en la salud o la integridad corporal de la víctima no se logra verificar, el injusto penal de lesiones no se configura. Siguiendo esta interpretación, resultarían atípicas las lesiones producidas por los profesionales de la medicina cuando con el propósito de curar o buscar una mejora en la deteriorada salud de su paciente a consecuencia de una intervención quirúrgica, las ocasionan. Sin embargo, si llegan a comprobarse que estas lesiones se debieron a una falta de cuidado al momento de la intervención serán imputadas al médico a título de culpa. (Salinas 2015, p. 234)

b) Sujetos.-

b.1. Sujeto Activo.-

Salinas (2015) señala:

“Sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues al haber previsto nuestro legislador el causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión.” (p. 249)

b.2. Sujeto Pasivo.-

De igual forma, Salinas (2015) comenta:

“También sujeto pasivo, víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El consentimiento de la víctima para que se le cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima.” (p. 249)

c) Acción Típica.-

Según Salina (2015):

“La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.” (p. 236)

Entendiéndose como daño corporal cualquier modificación en la estructura física de la víctima. Dicho daño puede ser interno y/o externo, y deberá representar algún inconveniente en la eficacia vital del cuerpo humano.

Mientras que, daño a la salud se entiende como la modificación que afecta el desarrollo o equilibrio funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico o mental.

3.2.2.4.4. Tipo Subjetivo.-

El sujeto activo debe actuar con dolo de lesionar, de menoscabar la integridad corporal o salud física o mental de la víctima.

Para Salinas (2015):

“En doctrina, no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con *ánimus vulnerandi*, llamado también *animus laedendi* al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la que venimos comentando. (p. 250)

3.2.2.4.5. Autoría y Participación.-

1. Autoría. De acuerdo con el artículo 23° del Código Penal, la responsabilidad del agente en el delito de lesiones graves, puede ser a título de autor, autor mediato y coautor.

2. Participación. La participación consiste en cooperar dolosamente en la comisión de un hecho delictivo; en el delito de lesiones graves, la participación puede darse como instigador, y como cómplice, y de acuerdo a la calidad de su aporte o colaboración a los autores del delito de lesiones graves, pueden ser cómplices primarios o secundarios.

“Este autor señala que, cuando al agente se le declare culpable del delito de lesiones graves, previo juicio con las garantías del debido proceso, por el hecho de haber cometido tal delito, como consecuencia jurídica se le impondrá una pena de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 28 del C.P.” (Desconocido)

3.2.2.4.6. Circunstancias Agravantes.-

Con relación al delito de lesiones graves y de acuerdo al tipo penal, el agente cumple con estas circunstancias cuando causa a otro daño grave en el cuerpo o la salud, concurriendo cualquiera de las circunstancias previstas en el Art. 121.

1. Las que ponen en peligro eminente la vida de la víctima: Viene a ser las lesiones que hacen sufrir un peligro real para su vida, poniéndola en peligro, que viene a ser la circunstancia que califica la lesión. Se exige que la lesión se haya producido en la víctima con todas las características que la medicina identifica, como propios de situaciones de inminente desenlace mortal.

Para que se dé la lesión grave es necesario que se dé la situación de peligro que ha corrido la víctima, como que haya corrido riesgo real las funciones de una persona, que haya obligado a prestarle asistencia respiratoria o cardiaca, por lo tanto debe de existir un diagnóstico médico, para acreditar que la vida de una persona ha estado en peligro eminente.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

3.2.2.4.7. Consumación.-

Según Salinas (2015) dice:

“Al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir, de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. En tal sentido, las lesiones graves se consumarán cuando concurriendo algunas de las circunstancias o modalidades ya analizadas, se realizara de manera efectiva el real daño a la víctima, ya sea en su integridad corporal o en su salud. Si no se verifica la lesión efectiva a los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal no será posible hablar de consumación.” (p. 254)

Dichas lesiones deberán ser debidamente verificadas con los certificados médicos legales correspondientes para acreditar la consumación del delito de lesiones graves.

3.2.2.4.8. Concurso de Delitos.-

Las normas sobre el concurso de delitos han sido incorporadas en el Código Penal en su Capítulo II del Título III del Libro Primero, dedicado a la aplicación de la pena. Así mismo, los concursos delictivos como: concurso ideal, concurso real, delito continuado y delito masa, son casos de concurrencia de tipos penales realizados sin que ninguno excluya a otro, con diferentes normas penales violadas y diversidad de bienes jurídicos lesionados (Quintero 2000, p. 747)

3.2.2.4.9. Pena.-

Se desprende del propio artículo 121 del Código Penal Peruano, que según dicho artículo señala: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.”

En todos los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 del Código Penal, el autor luego de ser encontrado responsable en el debido proceso será merecedor de una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

En los supuestos, cuando la víctima es un sujeto público, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

En tanto que si la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Y por su parte si la víctima de la lesión muere y es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del poder judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad escogida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, la pena a imponer será de privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Cuando el juzgador individualice y gradúe la pena, podrá aplicar el mínimo, intermedio o máxima de la pena. Dependiendo de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como la conducta procesal que asumió el imputado dentro del proceso penal instaurado. Incluso, de acuerdo con nuestro sistema jurídico penal, si el acusado se ha sincerado y colaborado en la investigación judicial, el juzgador aplicando el criterio de conciencia, le podrá imponer una pena privativa de libertad, por debajo del mínimo legal. (Salinas 2015, p. 256)

3.2.2.4.10. Lesiones Graves seguido de muerte.-

La última parte del artículo 121 prescribe las lesiones graves seguidas de muerte que comúnmente en doctrina se le conoce con el nomen iuris de homicidio preterintencional.

El autor refiere que el injusto penal consiste en ocasionar la muerte de la víctima con actos que estaban dirigidos a solo producir lesiones graves, teniendo la posibilidad el agente de prever el resultado letal. Si el agente no tuvo alguna posibilidad de prever aquel resultado no será culpable de la muerte que se produzca, limitándose su responsabilidad penal a las lesiones graves que ocasionó. Ello debido a nuestro sistema jurídico penal, en el cual ha quedado proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, es decir, la responsabilidad por el solo resultado, según el artículo VII del Título Preliminar del Código penal. Por lo tanto, es un requisito necesario la concurrencia del dolo o la culpa en una conducta para ser catalogada como ilícita de carácter penal (artículo 11 del CP)

En tal línea de interpretación, basta identificar que el agente tuvo animus vulnerandi sobre la víctima y, además, estaba en la posibilidad de prever la muerte de esta, para imputarle la figura de lesiones graves seguidas de muerte. Esto significa que, debe concurrir el dolo en la conducta que ocasionó las lesiones graves y el elemento culpa en

el resultado muerte. Pues la culpa se materializa en la ausencia del debido cuidado o por falta de diligencia del agente al momento de producir las lesiones graves. El sujeto activo produce la muerte que en realidad no quiso causar, pero se concretiza por haber actuado sin el debido cuidado para evitarlo, pidiendo hacerlo. (Salinas 2015, p. 246)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Cabanellas 2015)

Carga de la prueba. La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus probandi” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas. (Cabanellas 2015).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2015).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2015).

Evidenciar. Certidumbre plena de una cosa; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Cabanellas, 2015).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de lesiones graves, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Santa, Distrito Judicial de Nepeña, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; apelación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cualitativa.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindó una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Porque pretendió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscó especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

4.3. Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente informe es un Proceso Judicial determinado, el cual proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de

naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|---|---|---------------------|
| Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos | Guía de observación |

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, el cual permitió recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que permitieron una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Lesiones Graves en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Nepeña, Distrito Judicial del Santa. 2017

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|---|---|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de lesiones graves, en el expediente N° 01766-2501-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Nepeña, Distrito Judicial del Santa. 2017? | Determinar las características del proceso judicial sobre delito de lesiones graves, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Nepeña, Distrito Judicial del Santa. 2017 | El proceso judicial sobre delito de lesiones graves, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Nepeña, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. |
| Específicos | ¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento del debido proceso. |
| | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia la descripción de hechos y circunstancias objeto de la investigación, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación. |
| | ¿Se evidencia la Calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la Calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado. | En el proceso judicial si se evidencia la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado. |

| | | |
|---|--|--|
| ¿Se evidencia los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, en el proceso judicial en estudio? | Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. |
| ¿Se evidencia las medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso, en el proceso judicial en estudio. | Identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso. | En el proceso en estudio no se evidencia medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso. |
| Se evidencia la apelación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo, en el proceso judicial en estudio. | Identificar la apelación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo. | En el proceso en estudio si se evidencia la apelación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo. |
| Se evidencia la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. | En el proceso en estudio si se evidencia la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. |

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto delos derecho d los terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011); asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 01: CONDICIONES GARANTIZANTES.

| | |
|--------------------------------|---|
| Principios y garantías: | |
| Principios Generales | <ul style="list-style-type: none">- El principio de imparcialidad (órgano jurisdiccional)- Principio de oralidad (partes procesales y órgano jurisdiccional)- Principio de Legalidad |
| Principios Específicos | <ul style="list-style-type: none">- Principio de publicidad (órgano jurisdiccional)- Principio de doble instancia (partes procesales)- Principio de contradicción (partes procesales) |

Fuente: expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

CUADRO 02: RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

En el presente proceso judicial sobre el delito de Lesiones Graves, en el Expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito judicial del Santa, Chimbote, Perú, se evidencia el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 142 al 148 del NCPP.

Fuente: expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

CUADRO 03: CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Los medios probatorios establecidos para sustentar la teoría del caso son los siguientes:

- Prueba testimonial del agraviado.
- Examen pericial del médico legista.
- Antecedentes penal de los acusados
- Antecedentes policiales de los acusados

Fuente: expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

CUADRO 04: PRETENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES

El fiscal califica la denuncia para ejercer su derecho de acción, planteando las siguientes pretensiones:

- Según el artículo 121 del C. P.
En relación a la pena el fiscal solicita para los imputados 4 años de pena privativa de libertad suspendida.
- Según los artículos 92 y 93 del C. P.
En relación a la reparación civil se solicita se fije como monto la suma de s/. 1 000.00 soles en favor del agraviado.

La defensa de los imputados solicita que sus patrocinados sean absueltos de los cargos que se les imputa.

CUADRO 05: CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

El contenido de las Resoluciones del expediente judicial en estudio ha sido redactado de manera coherente y precisa, que permite una fácil comprensión de los sujetos procesales.

Fuente: expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

CUADRO 06: MEDIOS DE IPUGNACIÓN

| | |
|------------------------------|---|
| Recurso de apelación: | Presentado por la defensa técnica del imputado ante la inconformidad sobre el fallo de primera instancia. |
|------------------------------|---|

Fuente: expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

CUADRO 07: IDONEIDAD DE LOS HECHOS SOBRE EL DELITO INVOCADO

| |
|--|
| Los hechos califican para ser tipificados en el delito de Lesiones Graves, pues la lesión que fue provocada con un agente contuso, consiste, según el examen médico legista, en una fractura en la clavícula derecha del agraviado, con incapacidad médico legal de 35 días. |
|--|

Fuente: expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02

5.2. Análisis de resultados

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 1: “Condiciones garantizantes”

Las condiciones garantizantes están referidas a los principios y garantías que permitirán una correcta actuación en cada etapa del proceso, de modo que se respeten los derechos del imputado como el derecho a un debido proceso.

- Aplicación del principio de imparcialidad: Este principio constituye un componente esencial de la función jurisdiccional, lo que implica que el juzgador no puede tener ningún vínculo con las partes, a fin de no comprometer su imparcialidad, ya que su vulneración afectaría el derecho a un juez imparcial; y consecuentemente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- PRINCIPIO DE ORALIDAD: Se advierte la aplicación correcta de este principio en las diferentes etapas del proceso, como por ejemplo la exposición de la teoría del caso, los alegatos de la defensa técnica, ofrecimiento de medios probatorios, entre otros.

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Este principio presupone un límite al ejercicio del ius puniendi, permitiendo que el proceso penal se desarrolle con plenas garantías.

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 2: “Cumplimiento de plazos”

El cumplimiento de plazos debe enfocarse como un derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia en un tiempo razonable. Sin embargo, este derecho se ve vulnerado ante ciertas conductas que obstruyen el debido proceso, como por ejemplo: la no concurrencia a las citaciones, ocultamiento injustificado de información relevante para la investigación.

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 3: “CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS”

Si se evidenció la congruencia de los Medios Probatorios establecidos para la pretensión judicializada en estudio.

Según lo señalado por el inciso 10 del Art. 321" del NCPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero Aorca, que la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar sólo la acusación sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa.

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 4: “PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES”

En el proceso judicial en estudio las diligencias preliminares, permitió que el fiscal reuniera todos los elementos de cargo suficientes para fundar su requerimiento de iniciar el proceso penal; tal es así, que el fiscal pide pena privativa de libertad, como sanción del acto delictivo; y una reparación civil como compensación del daño ocasionado hacia la víctima. Por otro lado, la defensa técnica se enfoca en desvirtuar la teoría esgrimida

por el representante del Ministerio Público, alegando que la lesión provocada fue de manera casual.

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 5: “CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES”

En la actualidad se advierten cada vez menos resoluciones con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. Por lo general esta deficiencia se debe a la falta de orden en el planteamiento de la redacción y una amplia redundancia en la argumentación.

El expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02, denota claridad en el lenguaje, logrando el total entendimiento sobre lo manifestado por el juez al momento de emitir el fallo y los fundamentos del mismo, sabiendo que el receptor no necesariamente es conocedor de normas legales, ni especialista jurídico.

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 6: “Medios de impugnación”

Cuando el fallo resulta insatisfactorio para una de las partes, considerando que se le ha vulnerado un derecho, puede impugnar dicha resolución como en el presente caso en el que la defensa del imputado interpone el recurso de apelación.

CON RELACIÓN AL CUADRO N° 7: “IDONEIDAD DE LOS HECHOS SOBRE EL DELITO INVOCADO”

En el presente proceso judicial se observa la idoneidad de los hechos sobre el delito de Lesiones Graves, con lo cual sustenta la causal invocada, toda vez que la lesión consiste en la fractura de la clavícula derecha, provocada por una patada que le propinó el imputado al agraviado durante un reclamo que el imputado le hacía al agraviado.

El certificado médico legal arrojó 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal; así, según el artículo 121 del CP este hecho está circunscrito como delito de Lesiones Graves.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados del planteamiento del problema, las conclusiones obtenidas del proceso N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 son las siguientes:

En primera instancia el fallo condena al acusado “A” como autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves (tipificado en el Artículo 121 del C.P.) en agravio de “J” imponiendo una pena de 4 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de 3 años y por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 1 000.00 soles a favor del agraviado. Así mismo se absuelve al acusado “S” como autor del delito de Lesiones Graves en agravio de “J”. Dicha sentencia fue impugnada por la defensa técnica de “A” a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada Fundada en parte, confirmando la sentencia en cuanto al juicio de culpabilidad y en el monto de la reparación civil y respecto a las reglas de conducta. Sin embargo modificaron en cuanto la pena y lo fijaron en un año de privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba por el mismo plazo y bajo las mismas reglas de conducta.

De ello, se concluye que el presente proceso en estudio sí cumple con los objetivos trazados para determinar la calidad de dicho proceso; pese a ello ningún proceso carece de puntos criticables y en el presente proceso se requiere de una inexcusable evaluación de los inconvenientes que presentaron los criterios que justifican los fundamentos del fallo de primera instancia.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anónimo. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_03_juzgamiento.pdf

BURGOS MARIÑOS, Víctor (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Tesis para obtener el grado de magister. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. pp. 15-20. Lima.

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Décima octava edición 2015. Editorial Heliasta.

Caro, J. (Ed.). 2007, Diccionario de Jurisprudencia Penal Perú: Editorial Grijley.

Cobo del Rosal, Manuel. Justicia penal democrática y justicia justa: reflexiones. Madrid, ES: Dykinson, 2011. ProQuest ebrary. Web. 23 July 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA. ACUERDO PLENARIO N° 5-2011/CJ-116

Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

DECRETO LEGISLATIVO N° 635 CÓDIGO PENAL. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Diccionario de la lengua española (s.f.) Caracterización. (En línea). En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.2016)

Expediente N° 01766-2013-32-2501-Jr-Pe-02 Primer Juzgado Penal Unipersonal
Transitorio Nepeña, Distrito Judicial Del Santa – Perú. 2018

Gálvez Villegas, Tomás. (2017). Derecho Penal. Parte especial. Lima: Jurista Editores.

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Horst Schönbohm, 2014, pp. 130-131. Recuperado de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/813/LESIONES_CALIDAD_TAVARA_TORRES_HUGO_GERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurista Editores. (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Llacsahuanga Chávez, Richard. CONSTITUCION Y PROCESO PENAL. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110107_02.pdf

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa. Lima-Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña Cabrera; Alonso. Manual de Derecho procesal Penal. 3° edición 2011. Ediciones Legales.

QUINTERO OLIVARES, GONZALO: Manual de Derecho Penal Parte General, 2° Edición, Editorial Aranzadi, Navarra, 2000, página 747 Recuperado de:

http://files.uladech.edu.pe/docente/32853380/DERECHO_PENAL_ESPECIAL_I/Sesion_04/CONTENIDO%20N%C2%BA%204.pdf

Raguez y Vallés, Ramón: El dolo y su prueba en el proceso penal. Bosch. Barcelona, 1998, p.46. Citado por Gálves Villegas, Tomás. 2017. Derecho Penal. Parte especial.

Reyna Alfaro, Luis Miguel. Manual de Derecho Procesal Penal, Copyright 2015.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

San Martín Castro, Cesar. Derecho procesal penal, volumen I, Grijley, Lima, 1999.

SANCHEZ VELARDE, Pablo. Ministerio Público – Perú. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20080703_02.pdf

Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial. 6 Edición 2015. Editorial Iustitia S.A.C.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.

Vizcardo Delgado, Juan Jesús. La Defensa Pública en el Perú. El Diario El Pueblo 2015. Recuperado de: <http://elpueblo.com.pe/noticia/opinion/la-defensa-publica-en-el-peru>.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| OBJETO DE ESTUDIO | ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN | | | | | | | |
|---|----------------------------------|-------------------------------|---|--|--|---|---------------------------------------|-------------------------------------|
| | Condiciones Garantizantes | Cumplimiento de plazos | Descripción de los hechos y circunstancias | Calificación jurídica de las pretensiones | Hechos relevantes que sustentan la pretensión | Medidas provisionales y de coerción procesal | Impugnación como acto procesal | Claridad de las resoluciones |
| Proceso sobre delito de lesiones graves, en el expediente N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02 del distrito judicial del Santa. | | | | | | | | |

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN SU MODALIDAD DE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 01766-2013-32-2501-JR-PE-02; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO, NEPEÑA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 27 Noviembre del 2018

Shirley Mayreli Ascate Calderon

DNI N° 47345677